

Informe Secretarial. 2 de diciembre de 2022, Señor juez a su Despacho el presente proceso con radicado No. 2022-00021-00 informándole que el apoderado judicial del heredero Sebastián Gonzales Rodríguez presentó memorial de solicitud requerimiento a compañera permanente, igualmente, obra solicitud de común acuerdo por los apoderados de los herederos reconocidos dentro del presente proceso solicitando suspensión del proceso y levantamiento de medidas cautelares decretadas. Paso para lo pertinente.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACION: 155723184001-2022-00021-00
CAUSANTE: JAIME GONZÁLES MORENO

Se procede a continuación a resolver las solicitudes elevadas por los apoderados dentro del presente proceso.

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el doctor Carlos Ernesto Sampedro, en su calidad de apoderado judicial del heredero Sebastián Gonzales Rodríguez solicita se haga requerimiento a la compañera supérstite, la señora Urania Rodríguez Mancilla, de conformidad al artículo 492 del C.G.P., no obstante, se observa que dentro de la solicitud de suspensión del proceso, la señora Urania Rodríguez Mancilla está enterada del proceso, y por tal razón llegó a un acuerdo con los herederos del señor Jaime Gonzales Moreno "*respecto a los inventarios y avalúos de los bienes objeto de la sucesión y a la partición y adjudicación de la hijuelas*" y por ello decidieron de mutuo acuerdo a realizar la sucesión por trámite notarial, en ese sentido, se itera que la señora tiene conocimiento del proceso en consecuencia realiza la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.

De otro lado, se tiene que los apoderados de los herederos del causante Jaime Gonzáles Moreno presentan memorial de mutuo acuerdo solicitando suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso.

En lo atinente a la suspensión del proceso, tenemos que los apoderados de los herederos presentan solicitud de mutuo acuerdo el 11/10/2022 solicitando se disponga la suspensión del proceso en razón a que todos los herederos de JAIME GONZALEZ MORENO y la compañera supérstite URANIA RODRIGUEZ MANCILLA llegaron a un acuerdo respecto a los inventarios y avalúos de los bienes objeto de la sucesión y a la partición y adjudicación de las hijuelas; de conformidad a el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso dispone que el Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del

proceso, entre otras causales, cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. Así las cosas, atendiendo que en el presente proceso no se ha proferido sentencia, es procedente la suspensión del mismo.

De otra parte, revisado el expediente se observa que el Despacho a través de autos de fecha 8 DE FEBRERO DE 2022 ordenó el embargo y secuestro del vehículo automotor marca Wolkswagen modelo 2017 placa ISP 248 número de motor CNF068598 número de chasis WV1ZZZ2HA000403 COLOR BLANCO CANDY propiedad del causante Jaime González Moreno; mediante auto del 14 DE FEBRERO DE 2022, se decretó el embargo y secuestro Del Establecimiento de Comercio denominado Magdalena Hotel inscrito con matrícula mercantil No. 39163 de la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y el Oriente de Caldas, de la Unidad Económica y de los muebles, enseres, equipos de cómputo, electrodomésticos y herramientas que hagan parte de dicho Establecimiento de Comercio de propiedad del causante Jaime González Moreno; bienes que se encuentran ubicados en la Cra. 3 No. 13-07 Piso 2 del municipio de Puerto Boyacá, Boyacá. Igualmente, el embargo y secuestro de los derechos de propiedad que se encuentre únicamente a nombre del causante Jaime González Moreno sobre los inmuebles con MI 088-21007 y 088-21008 y, mediante auto del 24 DE MARZO DE 2022 se ordenó el embargo y retención de los dineros que a título de honorarios o comisiones y cuentas que estén por pagar correspondientes a las órdenes de compras o servicios que haya suscrito el Establecimiento de Comercio denominado "Magdalena Hotel" inscrito con matrícula mercantil No. 39163 de propiedad del causante Jaime González Moreno, con la entidad Expreso Bolivariano S.A. Oficina de Puerto Boyacá, Boyacá, y los dineros correspondientes deberán consignarse como Depósito Judicial en la cuenta No. 155722034001 del Banco Agrario que tiene el Juzgado, ésta última no se surtió.

Ahora bien, sobre el levantamiento de las medidas cautelares tenemos que el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso establece que dicha solicitud es procedente si *"se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente"*.

En observancia a lo dispuesto en la norma citada en el párrafo anterior es procedente la solicitud del levantamiento de las medidas decretadas en este proceso en las providencias ya referenciada anteriormente, como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia, en donde también se indicará que por secretaría se expidan los oficios para comunicar tal decisión judicial.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

1º Tener como enterada del presente proceso a la compañera permanente del causante Jaime González Moreno por lo expuesto en la parte motiva.

2º Suspender el proceso desde la presentación de la solicitud, 11 de octubre de 2022, hasta el día 10 de abril de 2022, o hasta que soliciten la reanudación del proceso.

3° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este proceso, por lo indicado en la motivación del presente proveído.

4° Por SECRETARÍA líbrense los oficios correspondientes con la finalidad de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 154 del 9 de diciembre de 2022.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria